

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ENTRENA, EL DÍA 29 DE JULIO DE 2014.

En Entrena (La Rioja), siendo las 21:00 horas del día veintinueve de julio de dos mil catorce, se reúnen en la Casa Consistorial los Sres. Concejales que a continuación se relacionan: D. Miguel Ángel García Corral, D. Ignacio Marcial García García, D. José Antonio Espinosa Pérez, D^a M^a Dolores Aragón Sáinz, D. Manuel Rodríguez Rodríguez, D. José Antonio Palacios García y D^a M^a Guadalupe Rodríguez Simón, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Esteban Pérez Díez, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria, legalmente convocada al efecto.

No asiste D^a M^a Sagrario Ijalba Monge.

Asiste como Secretario D. Fernando Muñoz Torrecilla.

Abierta la Sesión y declarada pública por la Presidencia, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario, se procede a conocer los siguientes puntos incluidos en el Orden del Día:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Preguntado por la Presidencia si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al Borrador del Acta de la sesión de fecha 26 de junio de 2014, distribuida con la Convocatoria, y no habiendo ninguna, se aprueba por unanimidad.

2.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Se procede a dar cuenta de la siguientes Resoluciones de la Alcaldía, dictadas desde la última sesión celebrada:

FECHA	EXTRACTO
16.07.2014	Traslado de la documentación obrante en los archivos municipales, a favor de José Toledo Sobrón, actuando en representación de Kutxabank, S.A.
28.07.2014	Remisión de requerimientos a los propietarios de los inmuebles sitios en el B ^o Las Bodegas, núms. 60, 61 y 62, para la ejecución de las obras ordenadas.

De todo lo cual, los Sres. Concejales se dan por enterados, a los efectos legales oportunos.

3.- CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ENTRENA.-

Teniendo en cuenta el estado de tramitación en que se encuentra el expediente para la aprobación de Revisión del Plan General Municipal.

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Entrena, por mayoría, acordó en sesión plenaria de 29 de mayo de 2014 aprobar inicialmente el documento denominado "Revisión del Plan General Municipal de Entrena" de Entrena, y exponer al público el mismo, publicándose anuncios en el Boletín Oficial de la Rioja, diario La Rioja y Tablón de Edictos de la corporación, todo ellos en fecha 6 de junio de 2014.

Durante el plazo de exposición al público se presentaron un total de siete escritos de alegaciones, según se relacionan:

Nº	REGISTRO DE ENTRADA	ALEGANTE
1	613	Ana Álvarez Pérez, en representación de Entrena Agrícola, S.L.
2	627	Mª Elisa Sáenz Rodríguez, en representación de Hdros. de María del Carmen Sáenz Rodríguez
3	628	Mª Elisa Sáenz Rodríguez, actuando en representación de Paulino Sáenz Rodríguez y Hdros. de María del Carmen Sáenz Rodríguez
4	629	Mª Elisa Sáenz Rodríguez, actuando en representación de Paulino Sáenz Rodríguez y Pablo Benito Sáenz Rodríguez
5	638	Mª Elisa Sáenz Rodríguez, actuando en representación de Bernardino Izquierdo García
6	639	Florencio García Alcázar, en representación de Señorío de Peralta, S.A.
7	640	José Rodríguez Rodríguez y Juan Pablo Rodríguez Calle

Vistos los informes de cada una de las alegaciones, elaborados por el redactor del documento de Revisión del Plan General Municipal, el Arquitecto D. Gonzalo Latorre.

Se acuerda:

Primero.- Proceder al examen, debate y votación individualizado de cada una de las alegaciones.

ALEGACIÓN Nº 1

Formulada por Ana Álvarez Pérez, actuando en representación de Entrena Agrícola, S.L.

Se solicita ampliación de información acerca de la afección del estudio de inundabilidad a la propiedad sita en Ctra. de Lardero, nº 28.

A pesar de que el contenido no es propiamente el de una alegación, por el técnico redactor del plan se informa que la afección que provoca el riesgo de inundación de una pequeña zona no implica cambio de clasificación (suelo urbano consolidado) ni de calificación (residencial ensanche), y parece evidente que el trazado de la llanura se corresponde con el terreno original, modificado por la actual edificación, por lo que esto deberá justificarse cuando se pretenda modificar o sustituir la edificación existente.

Se recomienda por el Arquitecto redactor del plan modificar la alineación en la zona para adaptarlo al límite catastral de la parcela.

Por unanimidad se acuerda aprobar la presente aclaración.

Asimismo el redactor del planeamiento plantea como recomendación la modificación de la alineación en la zona de la Yasa para adaptarla al límite catastral de la parcela. Dado que dicha circunstancia no ha sido planteada por la representación de Entrena Agrícola, S.L., se acuerda conceder a la misma, trámite de audiencia por término de quince días para que plantee su conformidad o disconformidad con la referida modificación de alineación.

ALEGACIÓN Nº 2

Formulada por Mª Elisa Sáenz Rodríguez, actuando en representación de Herencia Yacente de María del Carmen Sáenz Rodríguez.

Se solicita la exclusión de la finca sita en Avda. Santa Ana, nº 47 de la zona inundable, por considerar erróneo e incluso arbitrario el análisis del riesgo en la citada parcela, y se plantean soluciones alternativas como la ejecución de infraestructuras subterráneas. Se propone mantener la calificación del planeamiento vigente.

El informe del redactor del planeamiento argumenta que la disconformidad de la alegante con el estudio de inundabilidad carece de todo tipo de motivación técnica, y no tiene en cuenta que el mismo se refiere a periodos de 500 años. Por otro lado

tampoco se valora la viabilidad técnica ni económica de las infraestructuras subterráneas propuestas, por lo que considera imposible valorar su conveniencia. Por último, respecto a la calificación, no se tiene en cuenta que está incluida en la unidad de ejecución nº 13, por lo que su condición de inundable no afecta a su aprovechamiento urbanístico (1,33 m²/m² de uso residencial).

Por mayoría, con el voto a favor de los cinco integrantes del grupo municipal popular y el voto en contra de los tres miembros presentes del grupo municipal socialista se acuerda desestimar el contenido de la alegación planteada.

ALEGACIÓN Nº 3

Formulada por M^a Elisa Sáenz Rodríguez, actuando en representación de Paulino Sáenz Rodríguez y Herencia Yacente de María del Carmen Sáenz Rodríguez. Considera que la parcela identificada como Ctra. Lardero, nº 11, que aparece incluida en la unidad de ejecución nº11, tiene una clasificación errónea, dado que dispone de servicios para su consideración como suelo urbano consolidado e incluso solar. Se valora como arbitraria dicha clasificación, así como la efectuada respecto a las parcelas colindantes.

El informe del redactor del plan es desfavorable por considerar correcta la consideración del terreno como suelo urbano no consolidado, ya que, si bien dispone de los servicios para la clasificación como suelo urbano, al estar afectado por un proceso integral de urbanización la categoría que le corresponde es la de No consolidado, motivo por el que se incluye en una unidad de ejecución. Se afirma asimismo que la elección de la parcela como acceso para la delimitación vigente a día de hoy de la unidad de ejecución nº 11 puede considerarse como discrecional, pero en modo alguno arbitraria.

Por mayoría, con el voto a favor de los cinco integrantes del grupo municipal popular y el voto en contra de los tres miembros presentes del grupo municipal socialista se acuerda desestimar el contenido de la alegación planteada.

ALEGACIÓN Nº 4

Formulada por M^a Elisa Sáenz Rodríguez, actuando en representación de Paulino Sáenz Rodríguez y Pablo Benito Sáenz Rodríguez.

Se refiere a la parcela sita en calle Antelena, nº 3, incluida en la unidad de ejecución nº 20, considerándose que debe considerarse como suelo urbano consolidado por disponer de los servicios mínimos, de modo que no sea precisa su inclusión la unidad de ejecución, cuya delimitación se estima arbitraria. Se considera también innecesaria la apertura del vial proyectado y se afirma que es la única parcela incluida en la unidad de ejecución.

Se informa desfavorablemente por el Arquitecto Gonzalo Latorre, por entender que la apertura de un nuevo vial supone el que la parcela precise de un proceso integral de urbanización y, consecuentemente, es preciso incluirla en una unidad de ejecución. Por otro lado, el vial aparece ya recogido en el planeamiento vigente a día de hoy, y es obvio que su apertura incrementaría notablemente el aprovechamiento de la parcela en cuestión. Por último, la unidad de ejecución nº 20 comprende dos parcelas catastrales, si bien es perfectamente posible la existencia de unidades de ejecución con una única propiedad.

Por mayoría, con el voto a favor de los cinco integrantes del grupo municipal popular y el voto en contra de los tres miembros presentes del grupo municipal socialista se acuerda desestimar el contenido de la alegación planteada.

ALEGACIÓN Nº 5

Formulada por M^a Elisa Sáenz Rodríguez, actuando en representación de Bernardino Izquierdo García.

Se solicita la exclusión de la finca sita en Camino del Chorrón, nº 15B de la zona inundable, por considerar erróneo e incluso arbitrario el análisis del riesgo en la citada parcela, y se plantean soluciones alternativas como la ejecución de infraestructuras subterráneas. Se propone mantener la calificación del planeamiento vigente.

El informe del redactor del planeamiento argumenta que la disconformidad de la alegante con el estudio de inundabilidad carece de todo tipo de motivación técnica, y no tiene en cuenta que el mismo se refiere a periodos de 500 años. Por otro lado tampoco se valora la viabilidad técnica ni económica de las infraestructuras subterráneas propuestas, por lo que considera imposible valorar su conveniencia. Por último, respecto a la calificación, no se tiene en cuenta que está incluida en la unidad de ejecución nº 7, por lo que su condición de inundable no afecta a su aprovechamiento urbanístico (1,15 m²/m² de uso residencial), superior al otorgado por el planeamiento vigente.

Por mayoría, con el voto a favor de los cinco integrantes del grupo municipal popular y el voto en contra de los tres miembros presentes del grupo municipal socialista se acuerda desestimar el contenido de la alegación planteada.

ALEGACIÓN Nº 6

Formulada por Florencio García Alcázar, actuando en representación de Señorío de Peralta, S.A.

Solicita la inclusión en la memoria de la clasificación como suelo urbano consolidado de la finca denominada Convento de las Clarisas, así como la consideración de toda la finca como parcela edificada en el plano nº 5 de justificación gráfica de la LOTUR. Solicita también la modificación del catálogo, excluyendo el convento de Santa Clara, por entender que únicamente debe protegerse la iglesia.

Se informa desfavorablemente por el técnico redactor, por los siguientes motivos:

No existe duda alguna sobre la consideración de la finca como suelo urbano consolidado.

El cálculo de superficies libres y ocupadas se realiza para justificar la delimitación del suelo urbano, y no afecta a la clasificación ni a la clasificación de las parcelas. Conforme al criterio utilizado por la COTUR para valorar la ocupación debe considerarse la tipología de la edificación, pudiendo incluir espacios anexos como jardines o patios. En este caso se considera que la zona ocupada incluye una proporción razonable de espacios libres y que resultaría contrario a la metodología utilizada considerar ocupada toda la finca.

Se considera que el convento debe estar incluido en el catálogo, el cual en su contenido actual ya fue informado favorablemente por el Consejo Superior de Patrimonio Histórico-Artístico en sesión de 22 de abril de 2013, Por otro lado la normativa vigente, Ley 7/2004, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de la Rioja en su Disposición Transitoria segunda recoge la protección preventiva de los inmuebles de más de doscientos años de antigüedad.

Por mayoría, con el voto a favor de los cinco integrantes del grupo municipal popular y el voto en contra de los tres miembros presentes del grupo municipal socialista se acuerda desestimar el contenido de la alegación planteada.

ALEGACIÓN Nº 7

Formulada por José Rodríguez Rodríguez y Juan Pablo Rodríguez Calle.

Solicitan la exclusión de las traseras de las parcelas con frente a la Ctra. Lardero de la unidad de ejecución nº 11, a fin de facilitar su desarrollo al disminuir el número de propietarios afectados. Se pide también la modificación del límite entre las unidades de ejecución nº 11 y nº 13, incluyendo íntegramente las parcelas 34 y 35 en la unidad de ejecución nº 11.

Se emite informe favorable por parte del técnico para adaptar la delimitación de la UE-11 a las titularidades de las parcelas, excluyendo de la misma las traseras de los inmuebles que dan frente a la Ctra. de Lardero. La citada alegación ya se formuló en la fase exposición al público de la adaptación del PGM, considerándose muy razonable la misma, si bien su contenido excedía del propio de una mera adaptación del PGM.

Por otro lado se informa favorablemente la modificación del límite entre las unidades de ejecución nº 11 y nº 13, si bien se recuerda que dicho trámite puede llevarse a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 142.2 LOTUR.

Por unanimidad se acuerda estimar el contenido de la alegación planteada.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los alegantes sin indicación de recursos, por ser un acto de trámite, sin perjuicio de la interposición de cuantos recursos estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses o sobre aspectos cualificados o que decidan el fondo del asunto.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al redactor, D. Gonzalo Latorre, para la incorporación de las modificaciones acordada al texto de la Revisión del Plan General Municipal a fin de someterlo a la aprobación provisional por parte del pleno corporativo.

4.- AUTORIZACIÓN AL CONSORCIO DE AGUAS Y RESIDUOS DE LA RIOJA PARA REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO EN EL SUBSISTEMA BAJO IREGUA.-

El municipio de Entrena, integrado en el Consorcio de Aguas y Residuos de la Rioja, se encuentra dentro del ámbito geográfico a que afecta el denominado "Sistema Bajo Iregua", recogido asimismo en el Plan Director de Abastecimiento a Poblaciones, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 31 de julio de 2002.

El abastecimiento domiciliario de agua es un servicio mínimo obligatorio para los municipios, y que la Comunidad Autónoma de la Rioja por su carácter uniprovincial ejerce las competencias y funciones que la normativa vigente atribuye a las Diputaciones Provinciales, entre las que se encuentran la prestación de servicios de carácter supramunicipal y asegurar el acceso de la población al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal.

Visto que la ejecución de las inversiones necesarias para el desarrollo del Sistema Bajo Iregua las está llevando a cabo la empresa pública ACUAES en virtud de convenio suscrito con el Consorcio de Aguas y Residuos de la Rioja, al que está previsto que ceda las instalaciones para su explotación.

Dado el estado de ejecución de las obras en curso, se hace preciso llevar a cabo las gestiones oportunas ante Confederación Hidrográfica del Ebro relativas a la concesión.

Teniendo en cuenta que es competencia plenaria el determinar la forma de prestación de los servicios, según dispone el artículo 22.2 f) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por unanimidad se acuerda:

Primero.- Facultar al Consorcio de Aguas y Residuos de la Rioja, en el que este municipio está integrado, para que gestione ante Confederación Hidrográfica del Ebro la concesión de agua precisa para la puesta en funcionamiento del abastecimiento en alta a los municipios integrados en el Sistema Bajo Iregua, definido en el Plan Director.

Segundo.- Manifestar su intención de adherirse al mencionado sistema sin perjuicio de los posteriores acuerdos que deban ser adoptados tras conocer las condiciones de prestación del servicio.

Tercero.- La incorporación al sistema supondrá el traslado del punto de toma de la concesión de suministro de agua de que dispone este municipio, sin perjuicio de

que pueda mantenerse operativo el equipamiento de dicha toma para su eventual utilización en circunstancias de emergencia o en el caso de que el ayuntamiento decidiera en el futuro su salida del sistema.

Cuarto.- Informar al citado organismo de que, en función de las necesidades de agua registradas en los últimos años, así como las previsiones de incrementos de consumo por aumento poblacional y necesidades de las industrias, la previsión de demanda futura se estima en torno a los 500.000 m3 anuales.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo al Consorcio de Aguas y Residuos de la Rioja, a los efectos que procedan.

5.- INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL PLAZO DE PAGO DE FACTURAS, EN CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD (2º TRIMESTRE).

La Ley 15/2010, de 15 de julio, sobre medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establece en su artículo 4 la obligación para las entidades locales de elaborar trimestralmente un informe sobre cumplimiento de plazos previstos para el pago de las obligaciones, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo. Dicho informe se remitirá a los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a la Dirección General de Política Local, como responsable de la tutela financiera.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 15/2010, se da cuenta al Pleno corporativo de los siguientes datos básicos del informe:

INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CONTRA LA MOROSIDAD: SEGUNDO TRIMESTRE 2014	Nº pagos	Importes
PAGOS REALIZADOS EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2014:	163	139.592,43 €
- Dentro del periodo legal de pago (30 días)	126	81.617,70 €
- Fuera del periodo legal de pago (30 días)	37	57.974,73 €
INTERÉS DE DEMORA PAGADO EN EL PERIODO:	0	0 €
FACTURAS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE:	32	41.366,37 €
- Dentro del periodo legal de pago (30 días)	29	40.780,15 €
- Fuera del periodo legal de pago (30 días)	3	586,22 €
FACTURAS RESPECTO A LAS QUE HAYA TRANSCURRIDO MÁS DE TRES MESES DESDE SU ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE FACTURAS, Y NO SE HAYAN TRAMITADO LOS CORRESPONDIENTES EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN:	0	0 €

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por orden de la Presidencia se levanta la Sesión, siendo las 21:30 horas del día señalado al comienzo de la presente, de todo lo cual, el Secretario certifica.

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

FDO.: Esteban Pérez Díez

FDO.: Fernando Muñoz Torrecilla